



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Palma 13/03/2019

Señor (a):

LUIS ENRIQUE MENDEZ GÓMEZ

Dirección: Vereda El Rodeo, Finca Los Pósitos.

Correo electrónico:

Fax: 314 252 00 20

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02330743 del 05/02/2019
Número de cliente 2749088-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07379995, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07329696 del 28 de enero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019



07379995

2019/02/25

Bogotá, D.C.

Señor

LUIS ENRIQUE MENDEZ GÓMEZ

Vereda El Rodeo, Finca Los Pósitos.

Teléfono 314 252 00 20

Peñón, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

No. 02330743 del 05 de febrero de 2019

Cuenta No. 2749088-8

Respetado(a) señor(a) Mendez.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07329696 del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Luis Enrique Méndez Gómez, presentó reclamación mediante comunicación No. 02311065 del 08 de enero de 2019, donde manifestó su inconformidad con los valores liquidados en la factura 535652608 de enero de 2019, por concepto del medidor.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07329696 del 28 de enero de 2019, en la cual la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69¹ del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como

¹ Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

consta en la copia de la guía No. 014992760157, fechada el 07 de febrero de 2019, recibido el 12 de febrero de 2019, por la señora Leonor Fajardo; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 13 de febrero de 2019.

4. El señor Luis Enrique Méndez Gómez, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07329696 del 28 de enero de 2019, mediante radicado No. 02330743 del 05 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02330743 del 05 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa.

PRUEBAS

1. Recurso 02330743 del 05 de febrero de 2019. (Folios 1).
2. Copia Derecho de Petición No. 02311065 del 08 de enero de 2019. (Folios 1).
3. Decisión Empresarial No. 07329696 del 28 de enero de 2019. (Folios 6).
4. Copia citación para notificación personal. (Folios 2).
5. Copia acta de notificación por aviso. (Folios 2).
6. Copia de facturas de los periodos de enero de 2018 a enero de 2019. (Folios 13).
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1).
8. Copia inspección No. 509637585 del 17 de julio de 2018 AI-TP 865909. (Folios 2).
9. Informe de inspección técnica (Dictamen de Laboratorio) No. 0302662. (Folios 3).
10. Comunicación de Solicitud Cambio de Medidor No. 07129237 del 05 de octubre de 2018. (Folios 1).
11. Acuse de recibido Comunicación de Solicitud Cambio de Medidor. (Folios 2).
12. Histórico de consumos de la cuenta. (Folios 1).

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	Facturación	Real	323	65	109998
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Facturación	Real	258	256	109998
1/10/2018	30/10/2018	2018/11	Facturación	Promedio	243	40	23477
30/08/2018	1/10/2018	2018/10	Facturación	Promedio	243	44	23477
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Facturación	Promedio	243	42	23477
29/06/2018	30/07/2018	2018/08	Facturación	Promedio	243	42	23477
30/05/2018	29/06/2018	2018/07	Facturación	Promedio	243	41	23477
30/04/2018	30/05/2018	2018/06	Facturación	Promedio	243	41	23477
2/04/2018	30/04/2018	2018/05	Facturación	Real	243	43	23477
28/02/2018	2/04/2018	2018/04	Facturación	Real	200	52	23477
31/01/2018	28/02/2018	2018/03	Facturación	Real	148	48	23477
29/12/2017	31/01/2018	2018/02	Facturación	Real	100	53	23477
29/11/2017	29/12/2017	2018/01	Facturación	Real	163	58	262868
30/10/2017	29/11/2017	2017/12	Facturación	Promedio	163	65	262868

Energía Reactiva							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	Facturación	Real	172	3	109998
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Facturación	Real	137	8,5	109998
1/10/2018	30/10/2018	2018/11	Facturación	Promedio	133	0	109998
30/08/2018	1/10/2018	2018/10	Facturación	Promedio	133	0	109998
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Facturación	Promedio	133	0	109998
29/06/2018	30/07/2018	2018/08	Facturación	Promedio	133	0	109998
30/05/2018	29/06/2018	2018/07	Facturación	Promedio	133	0	109998
30/04/2018	30/05/2018	2018/06	Facturación	Promedio	133	0	109998
2/04/2018	30/04/2018	2018/05	Facturación	Real	133	4	109998
28/02/2018	2/04/2018	2018/04	Facturación	Real	108	4,5	109998
31/01/2018	28/02/2018	2018/03	Facturación	Real	78	1,5	109998
29/12/2017	31/01/2018	2018/02	Facturación	Real	53	1	109998
29/11/2017	29/12/2017	2018/01	Facturación	Real	26	0	109998

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que el 17 de julio de 2018 se hizo una inspección al predio ubicado asociado a la cuenta del asunto, según orden No. 509637585 con la cual se verificó que el medidor No. 23477 marca HEXING no funcionaba correctamente. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1^[1] y del artículo 145^[2] de la Ley 142 de 1994.

^[1] "9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

Observaciones del acta: “Revisión integral. se informa el derecho de asesorarse con técnico electricista particular. 120v 2.0a pi. 0.24kw. promedio 72 kwh/mes. vivienda. acometida 1x8+8 awg ducto de 1. cm unicuenta tapa plana. Pin puesta a tierra buena. predio con medidor monofásico 117 n. 23477. 37. lectura ilegible. display apagado.22. no emite pulsos. 206. medidor no registra. se retira y se envía a laboratorio en cadena de custodia. se hace cambio por medidor monofásico 117 n.109998 lectura activa 2.0. reactiva 1.0. funcionando normal. Pruebas hechas con carga resistiva se consignan en el acta. se afora en compañía del usuario. permite el cambio. pero no acepta costo ya que en el lugar caen fuertes descargas y ya se han hecho varios cambios de medidor. cd. distante. ver registro fotográfico.

La revisión No. 509637585 fue atendida por el señor Luis Enrique Méndez Gómez en calidad de Propietario, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta AI-TP 865909, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

Es importante indicarle que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Condiciones Uniformes los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Con base en el resultado de esta inspección y en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 21.1.3 [3] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica [4], y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida medidor 58214 marca COMPLANT se efectuó el reemplazo del mismo.

En desarrollo de la inspección se retiró el medidor No. 23477 marca HEXING y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 109998 marca HEXING, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos y no hay lugar a remitir los documentos solicitados en su comunicación.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no fue posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envió al laboratorio de

^[2] “ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.”

evaluación de anomalías, en donde fue revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

De acuerdo con lo mencionado, el 14 de agosto de 2018 fue evaluado el medidor No. 23477 marca HEXING por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios, CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación ^[3] técnica No. 0302662, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

- TAPA PRINCIPAL CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta mugre externamente)
- BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta mugre externamente)
- Tarjetas electrónica QUEMADO (Circuito impreso y elementos de estado sólido)

Al analizar los resultados de la evaluación del equipo de medida, se determinó que el medidor retirado era NO CONFORME.

Le indicamos que el cambio del equipo de medida fue realizado de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.13 y 12.3 del Contrato de servicio público de energía eléctrica que al respecto expresan:

9.13. Permitir el reemplazo del equipo de medida o acometida cuando en ellos se hayan encontrado anomalías, se establezca que su funcionamiento no posibilita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, o consentir en su retiro cuando se considere necesario para verificación. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 12.3 Reposición del equipo de medida.

12.3 Reposición del equipo de medida.- Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

En los casos en los que el CLIENTE opte por elegir a la EMPRESA para realizar ésta reposición, deberá manifestarlo expresamente presentando una solicitud en tal sentido.

Parágrafo.- Provisionalmente la EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras el CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, la EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación”.

Así mismo el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las

disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

Posteriormente, mediante comunicación N° 07129237 enviada por la Empresa el 05 de octubre de 2018, se ofrecieron dos (2) alternativas para la reposición del medidor. Como quiera que usted no informo su decisión en el tiempo establecido frente a las alternativas mencionadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de dicha comunicación, la Empresa le facturó los costos del medidor instalado en la factura No. 535652608 de enero de 2019, los cuales se detallan a continuación:

Descripción del cargo	Valor del cargo
Cobro IVA 19%	\$ 36.344
Cobro inspección - perdidas	\$ 148.288
Valor medidor - perdidas	\$ 32.799
Calibración - perdidas	\$ 9.449
Sellos medidor - perdidas	\$ 750

A continuación, presentamos las cláusulas del contrato de servicio público de energía eléctrica que sustentan el cobro de cada uno de los ítems facturados:

[1] 21.2.5. Revisión.- Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

21.2.6. Retiro y reinstalación del medidor.- Cuando la EMPRESA requiera del retiro y la reinstalación del equipo de medida, a causa de alguna anomalía, se cobrará cada una de estas actividades de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del caso.

21.2.7. Cobro del sistema de medida.- Se cobrará el valor del sistema de medida en las condiciones establecidas en el numeral 12.3, Reposición del equipo de medida, de este contrato.

Calibración.- Cuando la EMPRESA requiera la calibración del medidor o equipo de medida, el cobro de esta operación se efectuará de acuerdo con lo estipulado por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y demás normas que rijan en materia, vigentes al momento de la detección.

IVA.- Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc.,

los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos.- Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

Conviene precisar que el medidor instalado, es un equipo nuevo, certificado por el CIDET, y calibrado por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios (CAM), cuyo laboratorio se encuentra certificado según Resolución 10165 de mayo 18 de 2004, expedida por La Superintendencia de Industria y Comercio.

Bajo ese contexto, le indicamos que La Empresa, garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación, así mismo el cliente perdería la garantía por manipulación o uso indebido del medidor. Lo anterior, conforme lo expuesto en la cláusula 12.7 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración los valores en reclamación por concepto de Cobro IVA 19%, Cobro inspección - pérdidas, Valor medidor - pérdidas, Calibración - pérdidas, Sellos medidor - pérdidas. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07329696 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de Servicio al Cliente La Palma

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.codensa.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07379995

2019/02/25

CITACIÓN

Señor

LUIS ENRIQUE MENDEZ GÓMEZ

Vereda El Rodeo, Finca Los Pósitos.

Teléfono 314 252 00 20

Peñón, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02330743 de 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de servicio al cliente La Palma

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07379995

2019/02/25

CITACIÓN

Señor

LUIS ENRIQUE MENDEZ GÓMEZ

Vereda El Rodeo, Finca Los Pósitos.

Teléfono 314 252 00 20

Peñón, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02330743 de 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de servicio al cliente La Palma

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07379995

2019/02/25

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07379995 del FEC EN CONSTRUCCION, de la comunicación radicada con No 02330743 de 05 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07379995

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **06 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **LUIS ENRIQUE MENDEZ GÓMEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07379995 del 2019/02/25

Persona a notificar: **LUIS ENRIQUE MENDEZ GÓMEZ**

Dirección de Notificación Vereda El Rodeo, Finca Los Pósitos.
Peñón, Cundinamarca.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente La Palma

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.